

**NOTIFICACION POR AVISO**

FECHA: Manizales, 12 de octubre de 2023

Señor:

**HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA**, con Nit No. 9080175-0 (Sociedad disuelta anticipadamente)

Sociedad propietaria del Predio denominado "El Agrado", ubicado en la vereda La Cabaña, del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Teléfono: 3168343258

**PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, que puedan ser adjudicatarias de los bienes de la sociedad **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA**, con Nit No. 9080175-0.

Dirección de notificación: Predio denominado "El Agrado", ubicado en la vereda La Cabaña, del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**DIRECCIÓN DEL PREDIO:** Predio denominado "El Agrado", ubicado en la vereda La Cabaña, del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:** Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000220865000000000.

**MUNICIPIO:** Manizales

**DEPARTAMENTO:** Caldas

**ACTO POR NOTIFICAR:** Resolución No. 20236060012625 del 03 de octubre de 2023, contenida en 6 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 3.2, Sector La Manuela Tres Puertas, ubicado en la vereda La Cabana jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**EXPEDIDA POR:** **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

**NOTIFICADOS:** **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA, CON NIT No. 9080175-0 (SOCIEDAD DISUELTA ANTICIPADAMENTE) Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, QUE PUEDAN SER ADJUDICATARIAS DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA, CON NIT No. 9080175-0.**

**Motivación del acto:** Que el día 05 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por la Ley 2213 de 2022, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. se procedió a publicar la CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20226060012625 del 03 de octubre de 2023, contenida en 6 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF3.2-DC-033D, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000220865000000000, CITACIÓN que



fue fijada en la cartelera pública de la entidad, así como en su página web y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y desfijada el 11 de octubre de 2023, dirigida a la sociedad HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA, con Nit No. 9080175-0 (Sociedad disuelta anticipadamente) y a las PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, que puedan ser adjudicatarias de los bienes de la sociedad HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA, con Nit No. 9080175-0, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 11 de octubre de 2023, comparecieran a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

*"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

*"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".*

**Acto administrativo que se notifica:** Resolución No. 20226060012625 del 03 de octubre de 2023, contenida en 6 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF3.2-DC-033D, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000220865000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF3.2-DC-038B, a la sociedad HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA, con Nit No. 9080175-0 (Sociedad disuelta anticipadamente) y a las PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, que puedan ser adjudicatarias de los bienes de la sociedad HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA, con Nit No. 9080175-0.

**Recursos:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

**Anexos:** Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20226060012625 del 03 de octubre de 2023, contenida en 6 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF3.2-DC-038B, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000220865000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF3.2-DC-033D, a la

sociedad HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA, con Nit No. 9080175-0 (Sociedad disuelta anticipadamente) y a las PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, que puedan ser adjudicatarias de los bienes de la sociedad HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA, con Nit No. 9080175-0.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

**Advertencia:** La Resolución No. 20226060012625 del 03 de octubre de 2023, contenida en 6 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF3.2-DC-033D, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 170010002000000220865000000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

**FIJADO:**

12 OCT 2023

**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

**DESFIJADO:**

19 OCT 2023

**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial.  
Revisó: Laura Guzmán Moncada - Coordinadora I Gestión Predial.  
Aprobó: Andrés Orozco Bedoya- Director Predial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060012625



Fecha: 03-10-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, Sector La Manuela Tres Puertas, ubicado en la vereda La Cabana jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030012465 de 28 de septiembre de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

*propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: “*(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (...)*”

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO LA MANUELA – TRES PUERTAS, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Pacífico 3**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF3.2-DC-033D** elaborada el 16 de noviembre de 2022 por la Concesión Pacifico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 3.2 Sector La Manuela – Tres Puertas, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS CON TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (0.0308 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 2+757,98 Km y **FINAL** 2+762,63 Km de la margen izquierda con una longitud efectiva de 4,65 metros, ubicada en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-12959** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Cédula Catastral No. 170010002000000220865000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S** de fecha 16 de noviembre de 2022: **Por el NORTE:** En una longitud de 4,98 metros con predio de la sociedad Hijos de Tulio Jaramillo Ltda (1-2). **Por el SUR:** En una longitud de 6 metros con la Vía Nacional Manizales - Medellín (6-7). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 70,75 metros con predio de Jorge Orlando Ramírez Sánchez y con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (2-6). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 70,88 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (7-1); incluyendo la construcción anexa que se relaciona a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

| ITEM | DESCRIPCION                                                                                                                                        | UN | CANTIDAD |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| CA-1 | Acceso en recebo compactado en material granular y gravilla, con un espesor medio aproximado de 0,10m. Cuenta con un área aproximada de 307,56 m2. | MI | 70,40    |

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 514 otorgada el 23 de marzo de 1984 de la Notaria Primera de Manizales, Caldas, y registrada el 04 de abril de 1983 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietario la sociedad **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA**, identificada con Nit No. 9.080.175-0, la cual adquirió el predio mediante Compraventa efectuada a los señores ROBERTO FRANCO ARANGO, EMILIO FRANCO MEJÍA y BERTA MEJÍA DE FRANCO, por medio de la Escritura Pública No. 908 del 15 de septiembre de 1970 de la Notaria Segunda de Manizales, Caldas, registrada el día 24 de septiembre de 1970 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 27 de octubre de 2022, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de enero de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$44.636.419,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y construcciones anexas incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| VALORES AVALUO              |              |
|-----------------------------|--------------|
| VALOR DEL TERRENO           | \$37.268.000 |
| VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS | \$7.368.419  |
| VALOR TOTAL AVALUO          | \$44.636.419 |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de enero de 2023, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas

Que, la Interventoría del Proyecto mediante EPSCOLM-0113-23 del 26 de enero de 2023, aprobó el referido Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, por lo que con posterioridad se surtió el procedimiento establecido en el numeral 7.2 “Recursos para la adquisición de

Predios y Compensaciones Socioeconómicas” del Capítulo VII, “Etapa Preoperativa – Gestión Predial”, de la Parte General del Contrato de la referencia, y mediante Comité de Previa Aprobación No. 55, llevado a cabo el día 14 de marzo de 2023, se aprobó el valor del Avalúo Comercial para la Oferta Formal de Compra, por rendimientos de la Subcuenta Predial correspondientes al mes de febrero de 2023.

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de enero de 2023, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0018-2023** del 16 de marzo de 2023, a la titular del derecho real de dominio, la cual fue notificada mediante Aviso publicado en la cartelera pública y página web de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., así como en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado en esta última el 24 de marzo de 2023 y desfijado el 30 de marzo de 2023, dirigida a la sociedad **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA**, identificada con Nit No. 9.080.175-0 (Sociedad disuelta anticipadamente) y a las **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS** de la sociedad **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA**, identificada con Nit No. 9.080.175-0, como consta en constancia de notificación de la misma fecha.

Que, teniendo en cuenta que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara y Comercio de Manizales, perteneciente a la sociedad **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA**, identificada con Nit No. 9.080.175-0, se indica que mediante Escritura Pública No. 2619 del 21 de diciembre de 1988 de la Notaría Primera de Manizales, se disolvió anticipadamente dicha sociedad, razón por la cual la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, procedió a notificar de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0018-2023** del 16 de marzo de 2023, la cual fue notificada de manera personal el 17 de marzo de 2023 a los señores **JOSÉ TULIO JARAMILLO SANINT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.223.242, **FERNAN JARAMILLO SANINT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.319.832, **LUZ STELLA JARAMILLO DE SARAVIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.024 y **CARMENZA JARAMILLO SANINT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.737, en calidad de adjudicatarios de los bienes de la sociedad **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA**, identificada con Nit No. 9.080.175-0.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0018-2023 del 16 de marzo de 2023, la cual se realizó en la anotación No. 015 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12959 con fecha 21 de marzo de 2023.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a las que corresponde al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que concierne a la Anotación No. 015 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-12959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que, mediante memorando No. 20236040128653 de fecha 29 de agosto de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF3.2-DC-033D** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No 20234090933692 del 18 de agosto de 2023.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida, delimitada dentro de las abscisas **INICIAL** 2+757,98 Km y **FINAL** 2+762,63 Km de la margen izquierda con una longitud efectiva de 4,65 metros, ubicada en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-12959** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Cédula Catastral No. 170010002000000220865000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S** de fecha 16 de noviembre de 2022: **Por el NORTE**: En una longitud de 4,98 metros con predio de la sociedad Hijos de Tulio Jaramillo Ltda (1-2). **Por el SUR**: En una longitud de 6 metros con la Vía Nacional Manizales - Medellín (6-7). **Por el ORIENTE**: En una longitud de 70,75 metros con predio de Jorge Orlando Ramírez Sánchez y con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (2-6). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de 70,88 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (7-1); incluyendo la construcción anexa que se relaciona a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

| ITEM | DESCRIPCION                                                                                                                                        | UN | CANTIDAD |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| CA-1 | Acceso en recebo compactado en material granular y gravilla, con un espesor medio aproximado de 0,10m. Cuenta con un área aproximada de 307,56 m2. | MI | 70,40    |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la Sociedad **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA**, identificada con Nit No. 9.080.175-0 (Sociedad disuelta anticipadamente), a través de sus adjudicatarios los señores **JOSÉ TULIO JARAMILLO SANINT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.223.242, **FERNAN JARAMILLO SANINT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.319.832, **LUZ STELLA JARAMILLO DE SARAVIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.024 y **CARMENZA JARAMILLO SANINT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.737, y a las **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS** de la sociedad **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LTDA**, identificada con Nit No. 9.080.175-0, en calidad de propietaria del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 03-10-2023



**JULIANA SANCHEZ ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno ( E)

Proyectó: Concesionaria Pacífico Tres S.A.S  
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO